

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01108/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El veintitrés (23) de abril de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al **SUJETO OBLIGADO, SISTEMA DE RADIO Y TELEVISION MEXIQUENSE**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00005/SRTVM/IP/2013** y que señala lo siguiente:

TODOS LOS CONVENIOS, CONTRATOS Y RELACIONES D E CUALQUIER TIPO QUE HAYA CON: Ralph Murphine, de Estados Unidos, Tercero Nuno Cruz de Portugal, cuatro, Carlos Soto de Argentina, Seinet Sánchez de Republica Dominicana, Yago de Marta de España, Luis Fernando Martin de Colombia, Ramón Guillermo Aveledo de Venezuela, Alicia María Icaza de Ecuador, Patricia Gallardo de Argentina, Melisa Díaz de Estados Unidos, Juan Hernández, de Estados Unidos, Diego Diéguez Ontiveros de Argentina, José Gregorio Correa de Venezuela, Patricia Gallardo de Argentina, Melisa Díaz de Estados Unidos y Juan Hernández, compañero del ex presidente Vicente Fox. (Sic)

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información: PRINCIPALMENTE EN ASESORIA, AUNQUE BAJO EL CONCEPTO AMPLIO DE INFORMACION ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, SE DEBEN CONSIDERAR PARA LA PRESENTE SOLICITUD TODO TIPO DE RELACION O PARTICIPACION. (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El ocho (8) de mayo del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

...
En relación a su solicitud en fecha 24 de abril de 2013, la cual fue registrada vía Internet, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) bajo el folio de solicitud 00005/SRTVM/IP/2013, la que a la letra señala: "Solicito (sic) al Sistema de Radio y Televisión Mexiquense la siguiente información: (sic) **TODOS LOS CONVENIOS, CONTRATOS Y RELACIONES D E (sic) CUALQUIER TIPO QUE HAYA CON:** Ralph Murphine, de Estados Unidos, Tercero Nuno Cruz de Portugal, cuatro, Carlos Soto de Argentina, Seinet Sánchez de Republica Dominicana, Yago de Marta de España, Luis Fernando Martin de Colombia, Ramón Guillermo Aveledo de Venezuela, Alicia María Icaza de Ecuador, Patricia Gallardo de Argentina, Melisa Díaz

de Estados Unidos, Juan Hernández, de Estados Unidos, Diego Diéguez Ontiveros de Argentina, José Gregorio Correa de Venezuela, Patricia Gallardo de Argentina, Melisa Díaz de Estados Unidos y Juan Hernández, compañero del ex presidente Vicente Fox". **Le informo que al realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, no se encontraron los convenios y/o contratos y/o relaciones de cualquier tipo entre el Organismo y las personas que usted señala**. Lo anterior con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. (Sic)

3. Inconforme con la respuesta, el trece (13) de mayo dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: RESPUESTA DESFAVORABLE POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO, YA QUE AUNQUE CITA QUE SE HACE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA, SOLO QUEDA EN PALABRAS PUES COMO SE DESPRENDE DE SUS ARGUMENTOS, EN LA PRACTICA NO SE APRECIA QUE EFECTIVAMENTE HAYA GIRADO OFICIO A LAS AREAS O INSTANCIAS O SIMILAR DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SUJETO OBLIGADO A FIN DE REALIZAR LA BÚSQUEDA PERTINENTE DE FORMA MATERIAL, POR LO TANTO NO SE AGOTA ESE EJERCICIO DE REALIZAR DE FORMA EFECTIVA ESTA BÚSQUEDA DE LOS DOCUMENTOS EN CITA (Sic)

Motivos o Razones de su Inconformidad: DE ACUERDO A LAS ACCIONES COMERCIALES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE PRESTAN LOS ENTES PRIVADOS REFERIDOS DE LOS CUALES EL SUJETO OBLIGADO REQUIRIÓ Y QUE SE SOLICITA EN VÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN TODOS LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS Y/O RELACIONES DE TODO TIPO, MISMOS QUE SE DAN CON EL SUJETO OBLIGADO, PRINCIPALMENTE DURANTE EL AÑO 2012, AUNQUE ESTAS PUEDEN UBICARSE DESDE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2011 (Sic)

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01108/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El veintiocho (28) de mayo de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

En atención al Recurso de Revisión 01108/INFOEM/IP/RR/2013, derivado de la solicitud de información 00005/SRTVM/IP/2013, en el que el solicitante realizó la siguiente, solicitud, que textualmente dice: "TODOS LOS CONVENIOS, CONTRATOS Y RELACIONES E CUALQUIER TIPO QUE HAYA CON : Ralph Murphine, de Estados Unidos, Tercero Nuno Cruz de Portugal, cuatro, Carlos Soto de Argentina, Seinet Sánchez de Republica Dominicana, Yago de Marta de España, Luis Fernando de Martin de Colombia, Ramón Guillermo Avelado de Venezuela, Alicia María Icaza de Ecuador, Patricia Gallardo de Argentina, Melisa Díaz de Estados Unidos, Juan Hernández, de

Estados Unidos, Diego Diéguez Ontiveros de Argentina, José Gregorio Correa de Venezuela, Patricia Gallardo de Argentina, Melisa Díaz de Estados Unidos y Juan Hernández, compañero del ex presidente Vicente Fox.” Derivado de lo anterior la Unidad de Información del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense respondió la solicitud de la siguiente manera: “En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: En relación a su solicitud de fecha 24 de abril de 2013, la cual fue registrada vía Internet, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) bajo el folio de solicitud 00005/SRTVM/IP/2013, la que a la letra señala: “Solicito (sic) al Sistema de Radio y Televisión Mexiquense la siguiente información : (sic) TODOS TODOS LOS CONVENIOS, CONTRATOS Y RELACIONES E CUALQUIER TIPO QUE HAYA CON : Ralph Murphine, de Estados Unidos, Tercero Nuno Cruz de Portugal, cuatro, Carlos Soto de Argentina, Seinet Sánchez de Republica Dominicana, Yago de Marta de España, Luis Fernando de Martin de Colombia, Ramón Guillermo Avelado de Venezuela, Alicia María Icaza de Ecuador, Patricia Gallardo de Argentina, Melisa Díaz de Estados Unidos, Juan Hernández, de Estados Unidos, Diego Diéguez Ontiveros de Argentina, José Gregorio Correa de Venezuela, Patricia Gallardo de Argentina, Melisa Díaz de Estados Unidos y Juan Hernández, compañero del ex presidente Vicente Fox. “Le informo que al realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, no se encontraron los convenios y/o contratos y/o relaciones de cualquier tipo entre el Organismo y las personas que usted señala. Lo anterior con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.” Ante dicha respuesta el solicitante interpuso el recurso de revisión expresando particularmente que “Respuesta desfavorable por parte del sujeto obligado, ya que aunque cita que se hace una búsqueda exhaustiva, solo queda en palabras pues como se desprende de sus argumentos, en la práctica no se aprecia que efectivamente haya girado oficio a las áreas o instancias o similar dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado a fin de realizar la búsqueda de forma material, por lo tanto no se agota ese ejercicio de realizar de forma efectiva esta búsqueda de los documentos en cita.” “De acuerdo a las acciones comerciales o prestación de servicios que prestan los entes privados referidos de los cuales el sujeto obligado requirió y que se solicita en vía de acceso a la información todos los contratos y/o convenios y/o relaciones de todo tipo, mismos que se dan con el sujeto obligado, principalmente durante el año 2012, aunque estas pueden ubicarse desde el segundo semestre de 2011.” La solicitud 00005/SRTVM/IP/2013, claramente señala: “Solicito (sic) al Sistema de Radio y Televisión Mexiquense la siguiente información : (sic) TODOS TODOS LOS CONVENIOS, CONTRATOS Y RELACIONES E CUALQUIER TIPO QUE HAYA CON : Ralph Murphine, de Estados Unidos, Tercero Nuno Cruz de Portugal, cuatro, Carlos Soto de Argentina, Seinet Sánchez de Republica Dominicana, Yago de Marta de España, Luis Fernando de Martin de Colombia, Ramón Guillermo Avelado de Venezuela, Alicia María Icaza de Ecuador, Patricia Gallardo de Argentina, Melisa Díaz de Estados Unidos, Juan Hernández, de Estados Unidos, Diego Diéguez Ontiveros de Argentina, José Gregorio Correa de Venezuela, Patricia Gallardo de Argentina, Melisa Díaz de Estados Unidos y Juan Hernández, compañero del ex presidente Vicente Fox.” Sin embargo, el solicitante en el recurso de revisión argumenta como acto impugnado “Respuesta desfavorable por parte del sujeto obligado, ya que aunque cita que se hace una búsqueda exhaustiva, solo queda en palabras pues como se desprende de sus argumentos, en la práctica no se aprecia que efectivamente haya girado oficio a las áreas o instancias o similar dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado a fin de realizar la búsqueda de forma material, por lo tanto no se agota ese ejercicio de realizar de forma efectiva esta búsqueda de los documentos en cita”. Por lo que derivado del recurso de revisión interpuesto **se confirma que se realizó la búsqueda exhaustiva en las áreas correspondientes dando como resultado que en los archivos del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense no se**

EXPEDIENTE: 01108/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE RADIO Y TELEVISION MEXIQUENSE
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

encontraron los convenios y/o contratos y/o relaciones de cualquier tipo entre el Organismo y las personas que usted señala. Es importante señalar que adjunto al presente el solicitante encontrará los oficios girados a las áreas encargadas de realizar dicha búsqueda. Atentamente Lic. Alfredo Manzo Leal Responsable de la Unidad de Información Sistema de Radio Televisión Mexiquense. (Sic)



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Metepec, México, a 25 de abril de 2013
No. de Oficio /201D16100/123/2013

ERIC ROBERTO LÓPEZ VFLOZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS
P R E S E N T E

Derivado de la solicitud de información pública de información la cual fue registrada vía internet mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con número de folio 00005/SRTVM/IP/2013 que textualmente señala "TODOS LOS CONVENIOS, CONTRATOS Y RELECCIONES DE CUALQUIER TIPO QUE HAYA CON: Ralph Murphine, de Estados Unidos, Tercero Nuno Cruz de Portugal, cuatro, Carlos Soto de Argentina, Seinet Sánchez de Republica Dominicana, Yago de Marta de España, Luis Fernando Martin de Colombia, Ramón Guillermo Aveledo de Venezuela, Alicia María Icaza de Ecuador, Patricia Gallardo de Argentina, Melisa Díaz de Estados Unidos, Juan Hernández de Estados Unidos, Diego Diéguez de Argentina, José Gregorio Correa de Venezuela, Patricia Gallardo de Argentina, Melisa Díaz de Estados Unidos, y Juan Hernández, compañero del ex presidente Vicente Fox,."

Por lo que me permito respetuosamente solicitar la información requerida para dar cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud mencionada. Mucho agradeceré que la información sea entregada a la brevedad posible.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE:


LIC. CLAUDIA VARGAS ABUNDIS
ENCARGADA DE LA SUBDIRECCIÓN
DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL



Distribución Archivo

AV. ESTADO DE MÉXICO ORIENTE NO. 1701 COL. LLANO GRANDE, METEPEC, MÉXICO. C.P. 52148 TEL: (722) 275 47 92, 275 56 24

SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE

EXPEDIENTE: 01108/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE RADIO Y TELEVISION MEXIQUENSE
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



Metepec, México; Abril 25 de 2013.

PARA: LIC. ZAHIRA VIANEY MERCADO MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION

DE: ERIC ROBERTO LOPEZ VELOZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Anexo a la presente me permito enviarle solicitud de información y documentación con folio 00005/SRTVM/IP/2013, recibida mediante la página del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el fin de que instruya al personal a su cargo para preparar lo solicitado.

Sin más por el momento me despido, enviándole un cordial saludo.

Ccp.- Archivo
ERLV/sham*

ATENTAMENTE



SISTEMA DE RADIO Y TELEVISION MEXIQUENSE

AV. ESTADO DE MEXICO ORIENTE NO 1107 DE LLANO GRANDE, METEPEC, MEXICO, C.P. 52140 TEL: (722) 275 46 36 EXT 1201



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



Metepec, Edo. De México, 03 de Mayo de 2013

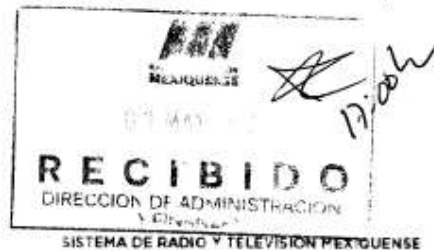
PARA: ERIC LOPEZ VELOZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

DE: L.A.E. ZAHIRA VIANEY MERCADO MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION

En atención a su Tarjeta Informativa de fecha 25 de abril del presente año, mediante la cual envía copia de la solicitud recibida en la Pagina de Transparencia No. de Folio 00005/SRTVM/IP/13, al respecto remito a usted, copia de oficios respecto a esta información para su entrega en tiempo y forma.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



SISTEMA DE RADIO Y TELEVISION MEXIQUENSE

AV. ESTADO DE MEXICO ORIENTE NO 1107 DE LLANO GRANDE, METEPEC, MEXICO, C.P. 52140 TEL: (722) 275 46 36 EXT 1201

EXPEDIENTE: 01108/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE RADIO Y TELEVISION MEXIQUENSE
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



Metépec, Estado de México; 03 de mayo de 2013.

PARA: L.A.E. ZAHIRA VIANEY MERCADO MARTÍNEZ. Subdirectora de Administración.
DE: GABRIEL TIRADO CASTILLO. Jefe del Departamento de Administración de Personal.

Por este medio le envío un cordial saludo y en atención al turno 00005/SRTVM/IP/2013, del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense del INFOEM, le informo que el Departamento a mi cargo no tiene registrado ningún contrato con el personal que menciona.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE



SISTEMA DE RADIO Y TELEVISION MEXIQUENSE

EXPEDIENTE: 01108/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE RADIO Y TELEVISION MEXIQUENSE
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

201D17103-124/2013
Metepéc, México
03 de Mayo 2013

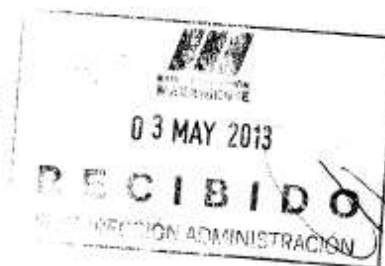
L.A.E. ZAHIRA VIANEY MERCADO MARTÍNEZ
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
P R E S E N T E

Por medio del presente, le informo que no se ha realizado ningún convenio o contrato con ninguna de las empresas en mención de acuerdo a la solicitud recibida en la Página de Transparencia con No. de folio 00005/SRTVM/IP//2013.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MARCOS CEJA ALCALA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES



Ccp. ARCHIVO.

SISTEMA DE RADIO Y TELEVISION MEXIQUENSE

EXPEDIENTE: 01108/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE RADIO Y TELEVISION MEXIQUENSE
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



No. DE OFICIO 201D17102/039/2013.
METEPEC, ESTADO DE MEXICO.
03 DE MAYO 2013.

L. A. ZAHIRA VIANEY MERCADO MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION
P R E S E N T E

En relación a la solicitud recibida en la página de transparencia con número de folio: 00005/SRTVM/IP/2013, me permito informar que el departamento de Adquisiciones no ha establecido convenios, contratos ni relaciones de ningún tipo con las personas a las que hace alusión la solicitud antes mencionada.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo y quedo a sus ordenes.

ATENTAMENTE
L. A. ORLANDO COLIN VARA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

C. c. p. ERIC ROBERTO LOPEZ VELOZ-DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.
ARCHIVO
OCV/eva.



SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE

En atención al Recurso de Revisión 01108/INFOEM/IP/RR/2013, derivado de la solicitud de información 00005/SRTVM/IP/2013, en el que el solicitante realizó la siguiente, solicitud, que textualmente dice:

EXPEDIENTE: 01108/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE RADIO Y TELEVISION MEXIQUENSE
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

"TODOS LOS CONVENIOS, CONTRATOS Y RELACIONES E CUALQUIER TIPO QUE HAYA CON : Ralph Murphine, de Estados Unidos, Tercero Nuno Cruz de Portugal, cuatro, Carlos Soto de Argentina, Seinet Sánchez de Republica Dominicana, Yago de Marta de España, Luis Fernando de Martin de Colombia, Ramón Guillermo Aveledo de Venezuela, Alicia María Icaza de Ecuador, Patricia Gallardo de Argentina, Melisa Díaz de Estados Unidos, Juan Hernández, de Estados Unidos, Diego Diéguez Ontiveros de Argentina, José Gregorio Correa de Venezuela, Patricia Gallardo de Argentina, Melisa Díaz de Estados Unidos y Juan Hernández, compañero del ex presidente Vicente Fox."

Derivado de lo anterior la Unidad de Información del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense respondió la solicitud de la siguiente manera:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En relación a su solicitud de fecha 24 de abril de 2013, la cual fue registrada vía Internet, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) bajo el folio de solicitud 00005/SRTVM/IP/2013, la que a la letra señala: "Solicito (sic) al Sistema de Radio y Televisión Mexiquense la siguiente información : (sic) TODOS TODOS LOS CONVENIOS, CONTRATOS Y RELACIONES E CUALQUIER TIPO QUE HAYA CON : Ralph Murphine, de Estados Unidos, Tercero Nuno Cruz de Portugal, cuatro, Carlos Soto de Argentina, Seinet Sánchez de Republica Dominicana, Yago de Marta de España, Luis Fernando de Martin de Colombia, Ramón Guillermo Aveledo de Venezuela, Alicia María Icaza de Ecuador, Patricia Gallardo de Argentina, Melisa Díaz de Estados Unidos, Juan Hernández, de Estados Unidos, Diego Diéguez Ontiveros de Argentina, José Gregorio Correa de Venezuela, Patricia Gallardo de Argentina, Melisa Díaz de Estados Unidos y Juan Hernández, compañero del ex presidente Vicente Fox. "Le informo que al realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, no se encontraron los convenios y/o contratos y/o relaciones de cualquier tipo entre el Organismo y las personas que usted señala. Lo anterior con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."

Ante dicha respuesta el solicitante interpuso el recurso de revisión expresando particularmente que "Respuesta desfavorable por parte del sujeto obligado, ya que aunque cita que se hace una búsqueda exhaustiva, solo queda en palabras pues como se desprende de sus argumentos, en la práctica no se aprecia que efectivamente haya girado oficio a las áreas o instancias o similar dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado a fin de realizar la búsqueda de forma material, por lo tanto no se agota ese ejercicio de realizar de forma efectiva esta búsqueda de los documentos en cita."

"De acuerdo a las acciones comerciales o prestación de servicios que prestan los entes privados referidos de los cuales el sujeto obligado requirió y que se solicita en vía de acceso a la información todos los contratos y/o convenios y/o relaciones de todo tipo, mismos que se dan con el sujeto obligado, principalmente durante el año 2012, aunque estas pueden ubicarse desde el segundo semestre de 2011."

La solicitud 00005/SRTVM/IP/2013, claramente señala: "Solicito (sic) al Sistema de Radio y Televisión Mexiquense la siguiente información : (sic) TODOS TODOS LOS CONVENIOS, CONTRATOS Y RELACIONES E CUALQUIER TIPO QUE HAYA CON : Ralph Murphine, de Estados Unidos, Tercero Nuno Cruz de Portugal, cuatro, Carlos Soto de Argentina, Seinet Sánchez de Republica Dominicana, Yago de Marta de España, Luis Fernando de Martin de Colombia, Ramón Guillermo Aveledo de Venezuela, Alicia María Icaza de Ecuador, Patricia Gallardo de Argentina, Melisa Díaz de Estados Unidos, Juan Hernández, de Estados

EXPEDIENTE: 01108/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE RADIO Y TELEVISION MEXIQUENSE
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Unidos, Diego Diéguez Ontiveros de Argentina, José Gregorio Correa de Venezuela, Patricia Gallardo de Argentina, Melisa Díaz de Estados Unidos y Juan Hernández, compañero del ex presidente Vicente Fox.”

Sin embargo, el solicitante en el recurso de revisión argumenta como acto impugnado “Respuesta desfavorable por parte del sujeto obligado, ya que aunque cita que se hace una búsqueda exhaustiva, solo queda en palabras pues como se desprende de sus argumentos, en la práctica no se aprecia que efectivamente haya girado oficio a las áreas o instancias o similar dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado a fin de realizar la búsqueda de forma material, por lo tanto no se agota ese ejercicio de realizar de forma efectiva esta búsqueda de los documentos en cita”.

*Por lo que derivado del recurso de revisión interpuesto **se confirma que se realizó la búsqueda exhaustiva en las áreas correspondientes dando como resultado que en los archivos del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense no se encontraron los convenios y/o contratos y/o relaciones de cualquier tipo entre el Organismo y las personas que usted señala. Es importante señalar que adjunto al presente el solicitante encontrará los oficios girados a las áreas encargadas de realizar dicha búsqueda.***

Atentamente

*Lic. Alfredo Manzo Leal
Responsable de la Unidad de Información
Sistema de Radio Televisión Mexiquense.*

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- *El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele porque estima desfavorable la respuesta al no haberle entregado los oficios de los servidores públicos habilitados en los que se informa que no se ha generado la información solicitada. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del

recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- Los particulares **podrán interponer recurso de revisión** cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Derogada; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó todos los convenios, contratos y relaciones de cualquier tipo que haya con: *Ralph Murphine, de Estados Unidos, Tercero Nuno Cruz de Portugal, cuatro, Carlos Soto de Argentina, Seinet Sánchez de Republica Dominicana, Yago de Marta de España, Luis Fernando Martin de Colombia, Ramón Guillermo Aveledo de Venezuela, Alicia María Icaza de Ecuador, Patricia Gallardo de Argentina, Melisa Díaz de Estados Unidos, Juan Hernández, de Estados Unidos, Diego Diéguez Ontiveros de Argentina, José Gregorio Correa de Venezuela, Patricia Gallardo de Argentina, Melisa Díaz de Estados Unidos y Juan Hernández, compañero del ex presidente Vicente Fox.*

A la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** manifestó que: “...*Le informo que al realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, no se encontraron los convenios y/o contratos y/o relaciones de cualquier tipo entre el Organismo y las personas que usted señala...*” En el informe de justificación anexa los oficios y respuestas de los servidores públicos habilitados a los que se les requirió la información

CUARTO. Ahora, para determinar lo conducente respecto del agravio expuesto por el **RECURRENTE**, es preciso establecer el marco constitucional y legal que rige el derecho de acceso a la información pública como un derecho de acceso a los documentos que generan, administran o poseen los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones.

De este modo, los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, en lo que al tema en estudio interesa, disponen lo siguiente:

Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

...

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

...

Artículo 5.-...

...

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

...

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

...

De lo anterior se advierte que el derecho fundamental de acceso a la información pública, implica el conocimiento de los particulares de la información contenida en los documentos que posean los órganos del estado; incluso se impone la obligación a las autoridades de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.

Por tanto, para que los Sujetos Obligados hagan efectivo el derecho de acceso a la información pública que generen, administren o posean, deben poner a disposición de los particulares los documentos en los que conste el ejercicio de sus atribuciones legales o que por cualquier circunstancia obre en sus archivos.

Lo anterior tiene sustento en los artículos 2 fracciones V, XV y XVI; 3; 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De una interpretación sistemática de los artículos anteriores se puede deducir que el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública se centra en la potestad de los particulares para conocer el contenido de los documentos que obren en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque los generen en el uso de sus atribuciones, los administren o simplemente los posean por la circunstancia que sea.

Para ello, la ley otorga la calidad de documento a cualquier medio en el que obre la información: escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; incluso de manera enunciativa y no limitativa establece como documentos aquellos expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Por otro lado, así como la Constitución y la Ley concede a los particulares el derecho de acceder a los documentos generados o en posesión de las autoridades; también establecen parámetros para proporcionarla. Así, se dispone que los Sujetos Obligados sólo están obligados a otorgar el acceso a la información que se haya solicitado y que obre en sus archivos tal y como fue generado el documento, por lo que no tienen la obligación de procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Sirve de sustento a lo anterior la siguiente tesis aislada, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

*Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que **ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.***

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

Registro No. 167607, Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, Marzo de 2009

Página: 2887, Tesis: I.8o.A.136 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

Así, se evidencia que para cumplir con el principio de máxima publicidad, los Sujetos Obligados deben poner a disposición de los particulares la información que se haya solicitado y que obre en sus archivos.

Ahora, del expediente electrónico formado con motivo de la solicitud y el recurso de revisión que se resuelve se advierte que el veinticuatro (24) de abril de dos mil trece, el Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** le requirió a los Servidores Públicos Habilitados Eric López Veloz (Dirección de Administración y Finanzas) y Guillermo Calva Vásquez (Unidad Jurídica), la información solicitada por el particular; requerimientos que fueron atendidos el dos y cinco de mayo de dos mil trece y en el que textualmente señalan que : **“LE INFORMO QUE UNA VEZ REVISADOS NUESTROS ARCHIVOS, NO ENCONTRAMOS CONTRATO ALGUNO QUE RELACIONE A ESTE SISTEMA CON LAS PERSONAS QUE SE MENCIONAN EN DICHA SOLICITUD”**; **“...Le comento que al realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de la Unidad Jurídica, no se encontraron los documentos que solicita. Lo anterior con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”**.

De este modo, el **SUJETO OBLIGADO** al entregar respuesta y en el informe de justificación, hizo del conocimiento que a la fecha de la solicitud no se encontraron convenios, contratos ni relaciones de cualquier índole entre el ente público y las personas que señala en la solicitud, lo cual se traduce en un hecho negativo; esto es, que no se ha generado la información requerida, aun cuando está dentro de las facultades del sujeto obligado el celebrar este tipo de actos jurídicos con personas físicas, jurídico colectivas o instituciones públicas o privadas.

Por otro lado, es importante mencionar que todas las respuestas generadas por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, gozan de la presunción de buena fe y veracidad, máxime cuando en el caso concreto, la respuesta a la solicitud provino de dos Servidores Públicos Habilitados, es decir, de las áreas que tiene las atribuciones para generar, de ser el caso, la información requerida.

En este orden de ideas, el solo hecho de que legal y normativamente el **SUJETO OBLIGADO** tenga la facultad para celebrar convenios, contratos o cualquier otra relación jurídica con personas o entidades, no implica indefectiblemente que la información requerida exista en el momento de la solicitud o que tuvo que haberse generado necesariamente. En consecuencia, el agravio expuesto deviene **infundado** y se determina **confirmar** la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** el recurso, pero infundados los motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE CONFIRMA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos del considerando CUARTO de esta resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 01108/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE RADIO Y TELEVISION MEXIQUENSE
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

CUARTO. Una vez que esta resolución cause estado por ministerio de ley, **ARCHÍVESE** como un asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA Y JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA; EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA ONCE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, EMITIENDO VOTO EN CONTRA EL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO